ORDENANZA MUNICIPAL Nº 035-2024-MPCHJ/CM

Chucuito - Juli, 09 de setiembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

VISTO: El Acta de Conformación de Miembros del Concejo Provincial de Salud – Chucuito Juli, Informe N° 1372-MPCHJ/GPSySP/ELJCH, Opinión Legal N° 821-2024-MPCH-J/GM/GAJ, Acuerdo de Concejo Municipal N° 0105-2024-MPCH-J/CM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; la misma que debe ser ejercida en asuntos de su competencia y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé también lo siguiente: ARTÍCULO 9° Atribuciones Del Concejo Municipal. Corresponde al concejo municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales. ARTÍCULO 10º Atribuciones y Obligaciones de los Regidores. Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos. ARTÍCULO 20° Atribuciones del Alcalde. Son atribuciones del alcalde: 2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal. 3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad. 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos. 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. ARTÍCULO 39° Normas Municipales. Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3º establece los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando en el numeral 2) Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación: indica también en el numeral 3) Finalidad Pública: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto aun encubiertamente alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC Nº 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación al interés público manifiesta: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)"; En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales va sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41º de la glosada norma legal que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional(...)";

Que, el numeral 2.5 del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Saneamiento, Salubridad y Salud. Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...) 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: (...) 2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el artículo 16º del Decreto Supremo N° 032-2020-SA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, respecto del Consejo Provincial de Salud, indica en su numeral 16.1. Que el Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento. En el numeral 16.2. que el CPS tiene las funciones siguientes: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes integradas de Salud de su jurisdicción. e) Promover la articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el artículo 17° del mencionado Decreto Supremo, señala que la Conformación del Consejo Provincial de Salud, establece en el numeral 17 .1. que el Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. De igual forma en el numeral 17.2. precisa que puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. Finalmente, el numeral 17.3. refiere

que la Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutiva, o quien haga sus veces;

Que, en fecha 16 de julio de 2024, se suscribe el Acta de Conformación de Miembros del Concejo Provincial de Salud – Chucuito Juli;

Que, con Informe N° 1372-MPCHJ/GPSySP/ELJCH, el Gerente de Promoción Social y Servicios Públicos, remite la CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD CHUCUITO JULI, y solicita se apruebe mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Opinión Legal N° 821-2024-MPCH-J/GM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica emite la opinión legal y opina que es PROCEDENTE la CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD CHUCUITO JULI (CPS) mediante Ordenanza Municipal, (...), conforme al Informe N° 1372-MPCHJ/GPSySP/ELJCH, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por el Gerente de Promoción Social y Servicios Públicos;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 0105-2024-MPCH-J/CM, se acordó APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA la CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD CHUCUITO JULI (CPS), INSTANCIA DE COORDINACIÓN LNTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo.

POR LO TANTO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8) y 14) del artículo 9º de la precitada norma el Concejo Municipal, APROBÓ por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE CHUCUITO - JULI, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el **CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE CHUCUITO - JULI - CPS, INSTANCIA DE COORDINACIÓN LNTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**, que está integrado por los siguientes miembros:

01	ING. VICTOR RAÚL ANCHAPURI ZAPATA	PRESIDENTE DEL CPS
02	JORGE LUIS SOTO VÁSQUEZ	SECRETARIO DE COORDINACIÓN CPS
03	EDGAR LUIS JIMENEZ CHOQUECOTA	MIEMBRO
04	SANDRA FLORES QUISPE	MIEMBRO
05	MARIBEL HUAQUISTO PUMA	MIEMBRO
06	YESSICA PINO PUMA	MIEMBRO
07	MARY BUSTINZA TICONA	MIEMBRO
08	LIZ BETZY QUISPE BUSTAMANTE	MIEMBRO
09	LOURDES CHUQUIMIA ITURRY	MIEMBRO
10	ALEJANDRO HUAYCANI LAURACIO	MIEMBRO

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el numero entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente..

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo Nº 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR a la Red de Salud, en secretaria de Coordinación del Consejo Provincial de Salud de Chucuito para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL, DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI
Ing. Victor Raul Anchapuri Zapata
DNI N° 41639515
ALCALDE